

INFORME CCUA Nº 24/2007

Sevilla a 8 de mayo de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE JUNCARIL-ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS) PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ASEGRA-PELIGROS.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de Juncaril-Asegra (Albolote-Peligros) para el abastecimiento de agua potable al polígono industrial de Asegra-Peligros, y ello sobre la base de las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Sobre la figura del canon de mejora.

Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio

público de saneamiento, depuración y abastecimiento. No obstante se viene configurando como una medida recurrente, incrementando la presión impositiva de los ciudadanos y convirtiéndose en el exclusivo instrumento de financiación de las inversiones precisas tanto para el abastecimiento como para el saneamiento.

SEGUNDA.- Sobre la habilitación legal.

Entrando en otras consideraciones generales este Consejo sigue considerando que la actual habilitación legal que sustenta la implantación del canon establecida a través de una Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no constituye el vehículo idóneo para el establecimiento de una carga pseudo-impositiva sobre los ciudadanos, manteniendo incluso las dudas sobre la adecuación jurídica de dicho instrumento a la hora de salvar el sustento legal apreciado en su día por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Constitución que consagra el principio de reserva de ley en el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público.

TERCERA.- Sobre el control administrativo.

Este Consejo entiende que la Agencia Andaluza del Agua debe, en el ejercicio de la potestad de control que tiene como administración, controlar efectivamente el cumplimiento del grado de ejecución de las obras y la aplicación finalista de los recursos obtenidos vía canon. El control debe efectuarse en una doble vertiente, sobre la ejecución de las obras y sobre la aplicación de los recursos obtenidos vía canon a las mismas, lo que supone un instrumento de garantía para los ciudadanos. Este control se valora como imprescindible entre otras razones tanto para evitar la obtención de beneficios financieros a costa de los ciudadanos como para velar por que el rendimiento obtenido se aplique al fin al que van dirigidos, sin que suponga injerencia en la autonomía local, sino una consecuencia lógica derivada de la propia naturaleza del canon como prestación patrimonial de carácter público destinada a un fin y cuya gestión debe responder a los términos y condiciones establecidos.

CUARTA.- Sobre la documentación aportada.

Sin menoscabo de otros documentos que se reseñarán con relación a artículos concretos del texto del proyecto de Resolución, hubiera sido conveniente aportar, como documentación anexa, plano de detalle donde poder apreciar la magnitud de las obras presupuestadas y en este sentido poder dar opinión fundada sobre el montante económico solicitado. Así mismo, hemos de señalar la ausencia de los anexos especificados en la memoria justificativa, algunos de los cuales entendemos de gran importancia como se mencionará posteriormente.

Asimismo, hubiera sido deseable un mayor grado de detalle en la Memoria Económica aportada para la justificación del canon, especialmente en cuanto al presupuesto de gasto de conceptos tales como “seguridad y salud” que no quedan suficientemente precisados en su contenido y alcance.

QUINTA.- Sobre el Preámbulo.

Como premisa de partida, este Consejo debe valorar positivamente la inclusión en la norma que nos ocupa del preceptivo trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía conforme al vigente Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

SEXTA.- Sobre el art. 1 “Establecimiento del canon de mejora”

Este Consejo entiende que debería tenerse en consideración la necesaria diferenciación entre lo que debe ser el concepto de saneamiento y el de abastecimiento, toda vez que en la memoria justificativa se contemplan actuaciones en ambos sentidos, siendo conveniente que tanto en la memoria como en el anexo, presupuesto y configuración del canon, así como en el propio título de la Resolución, se desglose claramente los dos conceptos, consignando que parte corresponde a una y otra fase del ciclo integral del agua para mayor transparencia en su aplicación y en la información a los sujetos pasivos del mismo.

SÉPTIMA.- Sobre el art. 2 “Plazo de aplicación y valores”.

Se valora negativamente que no se configure el canon de forma progresiva, estructurándose de forma lineal y no mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, como hemos tenido que argumentar en otros informes en sentido contrario, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos.

Por lo tanto toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por este Consejo por sistema al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua.

OCTAVA.- Sobre el art. 3.2 “Naturaleza”.

Debe corregirse la referencia a la duración del canon, establecida en este artículo “hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas...”, toda vez que del art. 2 se deduce de forma clara y concisa que la duración de la aplicación del canon será de 24 años, con lo que no cabe la utilización de expresiones condicionadas.

NOVENA. - Sobre el art. 3.2 “Naturaleza”.

Debe corregirse la penúltima línea del párrafo 2, sustituyendo la expresión “hacer a” por “cubrir”, o “hacer frente a...”, de forma que quede “...serán los suficientes para **hacer frente a los costes financieros**...”.

DECIMA.- Sobre el art. 4 “Finalidad”.

Entiende este Consejo que la Resolución debería hacer referencia expresa, en el aptdo. 1 de este artículo a la cantidad resultante del montante final que se financia mediante los empréstitos a cuya cobertura se dirige el

canon, y que alcanza la suma total de 344.799,32 euros (trescientos cuarenta y cuatro mil, setecientos noventa y nueve euros con treinta y dos céntimos).

UNDÉCIMA.- Sobre el art. 4 “Finalidad”.

Valoramos necesario que se establezca la periodicidad de la aportación de los certificados de ejecución de las actuaciones y la aplicación del canon, al objeto de que ésta no quede indeterminada.

DUODÉCIMA.- Sobre el artículo 6, “Consecuencia del incumplimiento de obligaciones”.

Entiende este Consejo que más bien debería hacer referencia en el título del artículo a la “Suspensión de la vigencia del Canon”, y no puede hacerse solo en función del incumplimiento de la entrega de los certificados a los que hacen alusión el art. 4,2 y 5,1 de la presente Resolución, sino en todos los casos en los que exista una constatación de que no se dé la finalidad prevista al canon cobrado o no se aborden las obras, sin que ello deba deducirse, necesariamente, del contenido de los certificados o la ausencia de los mismos.

DECIMOTERCERA.- Consideración Final

Señalamos la conveniencia de someter a revisión ortográfica el conjunto del texto, al objeto de subsanar posibles errores detectados en tal sentido.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE: Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua por la que se establece un canon de mejora a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de Juncaril-Asegra (Albolote-Peligros) para el abastecimiento de agua potable al polígono industrial de Asegra-Peligros, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de

las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.